



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00617-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: CLARITZA JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: HOUSEMANDE ALI DE LA ROSA RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió por medio del correo electrónico demanda de investigación de paternidad. Para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, MARZO 9 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra al despacho proceso de investigación de paternidad, promovido mediante apoderado judicial por la señora CLARITZA JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ a favor de su menor hija SARAY SOFIA en contra del señor HOUSEMAN ALI DE LA ROSA RODRIGUEZ, la cual reúne los requisitos legales.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por la señora CLARITZA JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ a favor de su menor hija SARAY SOFIA en contra del señor HOUSEMAN ALI DE LA ROSA RODRIGUEZ.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP y demás normas concordantes con la materia.
3. Notifíquese personalmente al demandado, en la forma establecida en el artículo 291 y ss del CGP o decreto 806 de 2020, según sea el caso, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.
4. De conformidad con el Art. 386-2 CGP, ordénese la práctica de la prueba de ADN, a las partes involucradas: CLARITZA JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ, su menor hija SARAY SOFIA y el señor HOUSEMAN ALI DE LA ROSA RODRIGUEZ, con la advertencia a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada.
5. De la demanda y sus anexos córrase traslado al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.
6. Conceder el Amparo de Pobreza en favor de la parte demandante señora CLARITZA JOSEFINA GONZALEZ GONZALEZ.
- 7.- reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

4.